

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la funcionaria de la UAEGRTD de Nariño y apoderada judicial del señor LEONARD ORDOÑEZ URBANO, elevó solicitud de aclaración de la sentencia emitida el 31 de julio de 2014 al interior del presente trámite. Sírvase proveer.

San Juan de Pasto, 13 de agosto de 2014


MANUEL MONTUFAR MOLANO
Secretario

PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS No. 2013-00162

SENTENCIA COMPLEMENTARIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO**

San Juan de Pasto, trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014).

Visto el informe de secretaria que antecede y encontrándose el presente asunto en el estado correspondiente al post-fallo, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de aclaración de la sentencia emitida el 31 de julio de 2014 al interior del presente trámite, elevada por la UAEGRTD de Nariño en representación del señor Leonard Ordoñez Urbano.

I. ANTECEDENTES:

1.- Por medio de sentencia proferida el 31 de julio de 2014 al interior del proceso de la referencia, el despacho resolvió sobre el derecho de restitución de tierras que le correspondió al solicitante Leonard Ordoñez Urbano para proteger su relación jurídica que sostuvo frente al predio reclamado, en razón de las consideraciones esgrimidas en el cuerpo de motivaciones de aquel proveído.

2.- La UAEGRTD de Nariño, por medio de la apoderada judicial del señor LEONARD ORDOÑEZ URBANO, y a través de escrito allegado el 06 de agosto de 2014, solicitó la aclaración de la aludida providencia judicial, toda vez que no se tuvo en cuenta la pretensión esgrimida en el numeral décimo primero, en donde solicitó ordenar a la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas, incluir al solicitante en el Registro Único de Víctimas – RUV, por el hecho victimizante de abandono forzado por causa del conflicto armado suscitado en la vereda La Victoria del municipio de El Tablón de Gómez. Sostuvo además que en la parte motiva de la sentencia, el despacho advirtió que tanto el señor LEONARD ORDOÑEZ URBANO, como su núcleo familiar, debían ser reconocidos como personas desplazadas y por ende ser beneficiarias de ayudas que les permitan aumentar su capacidad productiva en el predio objeto de reclamo a efectos de garantizarles su estabilidad socioeconómica, sin embargo en la parte resolutive de la providencia no hubo pronunciamiento alguno sobre ese tópico.

3.- De igual forma solicitó en el mismo escrito, la aclaración de la aludida sentencia, en el sentido de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (N), inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria N° 246-25505, la Resolución de adjudicación N° 0011740

del 02 de diciembre de 2013 expedida por el Incoder en favor del señor Leonard Ordoñez Urbano, bajo el argumento de que en ninguna de las órdenes del fallo se mencionaba la inscripción de aquél acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria. Sostuvo además que en la actualidad el predio continúa teniendo el carácter de baldío y la titularidad del mismo sigue en cabeza la Nación, pues pese a tener título, adolece de modo.

En orden a resolver lo pedido, se procede previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

1.- Inicialmente cabe recalcar que el ordenamiento jurídico prevé que las providencias judiciales preceden de un acto humano, y por lo tanto, pueden presentar algunas deficiencias, como las relativas a la implantación de conceptos o frases dudosas, la generación de errores aritméticos, mecanográficos o de otro tipo, como a la falta de pronunciamiento decisorio sobre un punto de derecho. Empero, el mismo universo jurídico ha proporcionado las herramientas necesarias para solventar aquellas anomalías judiciales, implementando para ese propósito, las facultades consagradas en los Artículos 309, 310 y 311 del Código de Procedimiento Civil.

En efecto, la facultad consagrada en el artículo 311 del estatuto referido, permite subsanar la deficiencia de una sentencia judicial cuando quiera que el yerro surja con ocasión de la omisión de pronunciamiento sobre un punto de derecho que debía haberse resuelto por exigencia legal, y para esa finalidad, ha dispuesto la posibilidad de llenar el vacío decisorio, agregando, mediante providencia complementaria, el tópicoprescindido, siempre que a ello hubiere lugar y sin modificar lo sustancial y procesal de lo que sido definido. Sin embargo, dicha facultad no recibe la connotación de recurso procesal, habida consideración que su ejercicio no comporta el derecho de contradicción que busca la modificación o revocatoria de lo sustancialmente definido y que es exclusivo de las partes y de los tercero habilitados, sino, la precisa finalidad de complementar la sentencia, resolviendo para adicionar lo que no fue objeto de decisión, tratándose por demás de una facultad que no exhibe prohibición frente a la conducta oficiosa de juez de conocimiento.

2. Pasado el *sub júdice* por el marco conceptual antes esbozado, infiérase la prosperidad de la primera protensión esbozada por la apoderada judicial, cual es la de ordenar a la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas, incluir al solicitante en el Registro Único de Víctimas – RUV, toda vez que se constituye en auténtico punto que el despacho omitió haber resuelto dentro del contenido de la sentencia de 31 de julio de 2014, de manera que para complementarla, será adicionado al cuerpo decisorio de la misma, a fin de subsanar la omisión acaecida. Por lo anterior, será necesario agregar otro numeral en la parte resolutive de la referida sentencia para ordenar la inclusión del solicitante en dicha herramienta de carácter técnico administrada por la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas.

3.- Con relación a la pretensión de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (N), inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria N° 246-25505, la Resolución de adjudicación N° 0011740 del 02 de diciembre de 2013 expedida por el Incoder en favor del señor Leonard Ordoñez Urbano, ha de advertirse que la misma no está llamada a prosperar, toda vez que dicha petición no fue omitida en sentencia, por el contrario fue dilucidada en el numeral tercero de su parte resolutive, en donde el despacho fue claro en ordenar al INCODER modificar la resolución de adjudicación del predio baldío únicamente en lo relacionado con la dimensión de su área conforme a las establecidas por parte del área catastral de la UAEGRTD, de igual forma se informó que vez realizada dicha modificación a través de la resolución correspondiente, debía remitir ese acto administrativo de manera inmediata a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (N), para efectos del registro y actualización correspondiente, en ese orden de ideas, la inscripción de la resolución de adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 246-25505 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de La Cruz (N), se encontraba supeditada a la modificación de dicho acto administrativo de adjudicación por parte del Incoder, teniendo en cuenta para ello el área comprobada de conformidad con el informe topográfico de la UAEGRTD.

En consideración de las anteriores motivaciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Adiciónese a la sentencia del 31 de julio de 2014, el siguiente numeral

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas, incluir al señor Leonard Ordoñez Urbano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.355.583 de El Tablón (N), en el Registro Único de Víctimas – RUV, por el hecho victimizante de abandono forzado por causa del conflicto armado suscitado en la vereda La Victoria del municipio de El Tablón de Gómez.

SEGUNDO: DECLARAR improcedente la solicitud de aclaración, complementación y/o adición a la sentencia de 31 de julio de 2014, en el sentido de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (N), inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria N° 246-25505, la Resolución de adjudicación N° 0011740 del 02 de diciembre de 2013 expedida por el Incoder en favor del señor Leonard Ordoñez Urbano, lo anterior en consideración a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR ésta decisión con copia del presente proveído, al solicitante Leonard Ordoñez Urbano, a la UAEGRTD de Nariño, y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JACOBO MARTINEZ RUEDA
JUEZ

•
•

•

•